

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200064700
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCIA

Subsana en debida forma la reforma a la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 C.G. Del P., y como se reúne los requisito contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 ibídem, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 001301589618163339

1.1. Por la suma de **\$2.595.917,73 M/CTE**, correspondiente a las cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
08/12/2019	\$227.171,00
08/01/2020	\$228.896,00
08/02/2020	\$230.633,00
08/03/2020	\$232.384,00
08/04/2020	\$234.148,00
08/05/2020	\$235.925,00
08/06/2020	\$237.715,90
08/07/2020	\$239.520,00
08/08/2020	\$241.338,50
08/09/2020	\$243.170,24
08/10/2020	\$245.016,09
TOTAL	\$2.595.917,73

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 14.24% efectivo anual sobre las sumas indicadas en el numeral 1.1., desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$83.337.271,26 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré referido.

1.4 Más Los intereses moratorios a la tasa del 14.24% efectivo anual sobre la suma indicadas en el numeral 1.3., desde la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **\$55.047.781,70 MCTE.**, saldo de capital acelerado.

1.6. Más los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, el día 28 de agosto de 2020, sobre la suma indicada en el numeral anterior, hasta al pago total de la obligación

1.7. Por la cantidad de **\$7.078.252,27 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 9 de noviembre de 2019 al 8 de octubre de 2020 a la tasa del 9.499% efectivo anual.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionado por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación

TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 ejusdem, de menor cuantía.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20530062 de propiedad del ejecutado **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCIA**. Ofíciase.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25baf620443f5208a3f013bc07575a3f0804b470b091118bed10c3a5fb5b5b6e

Documento generado en 17/11/2020 11:28:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**